

APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIONES – WHISTLEBLOWING (REVELACIÓN DE INFORMACIÓN INTERNA SOBRE ACTUACIONES ILÍCITAS)

1. Descripción

Conforme a la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la Ley 2/2023), el proceso en cuestión tiene como finalidad otorgar una protección adecuada frente a represalias a las personas físicas que a través de los canales idóneos, que permitan garantizar su recepción, análisis y tratamiento, proporcionen:

- 1) informaciones relacionadas con supuestos de conductas ilícitas que incluyan infracciones de **la legislación nacional o de la Unión Europea que afectan al interés público o la integridad del organismo privado** (véase el párrafo 4 para identificarlas) de las que hayan tenido conocimiento los informantes en su entorno laboral o profesional.

En tal sentido, Fitt, S.p.A., como sociedad dominante, ha aprobado una política general relativa al Sistema Interno de Información para ella misma y para todas las sociedades de su grupo, entre las que se encuentra Fitt España Portugal, S.A.U.; sistema que está destinado a:

- a) garantizar la confidencialidad de los datos personales del informante, de la persona afectada y de cualquier persona mencionada en cualquier caso en la información, además del contenido de la propia información y de la documentación correspondiente, sin perjuicio de las normas que regulan las investigaciones o los procedimientos iniciados por la autoridad judicial en relación con los hechos objeto de la información o en cualquier caso los procedimientos disciplinarios en caso de informaciones realizadas de mala fe;
- b) garantizar para la información un canal protegido y reservado, independiente y autónomo;
- c) prever los plazos y modalidades para realizar la información, responder al informante y más en general para gestionar la información;
- d) prever las formas de protección de los informantes, de las personas afectadas y de otras personas involucradas; y, por último, las modalidades de tratamiento de los datos personales en el contexto del presente procedimiento.
- e) y, en general, cumplir las exigencias previstas en el artículo 5 de la Ley 2/2023.

2. Ámbito de aplicación subjetivo

El sistema se aplica a las siguientes personas:

- a los trabajadores por cuenta ajena;

- a los trabajadores autónomos además de titulares de una relación de colaboración, relación de agencia o representación comercial que consistan en una prestación de servicios continuada;
- a los profesionales independientes y los asesores que desarrollan su actividad en favor de Fitt;
- a los voluntarios y trabajadores en prácticas;
- a los accionistas y las personas con funciones de administración, dirección, control, supervisión o representación, incluso cuando dichas funciones se ejerzan sólo de hecho;
- a las personas que tengan relación o relaciones de negocios con la sociedad de forma estable (por ej. colaboradores continuos; proveedores estratégicos)
- a los que asistan al informante en su prestación de servicios o tengan relación con él y puedan sufrir represalias, como familiares.
- y, en todo caso, a todas las personas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2023.

3. Difusión del presente sistema

El Sistema Interno de Información, junto a la documentación correspondiente, estará disponible para las personas internas en papel en las dependencias de la empresa y se les comunicará a los empleados cuando se les contrate.

Al sistema pueden acceder las personas externas en la página web de la Sociedad <https://www.fitt.com/it/whistleblowing/>

Se adoptan las mismas modalidades de difusión que se han mencionado anteriormente para las revisiones y las posteriores integraciones del sistema.

La gestión del citado Sistema Interno de Información se lleva a cabo dentro de la propia sociedad, la cual ha designado como responsable de dicho sistema a Alessandro Cegalin.

4. Objeto de la información

Pueden ser objeto de información cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos del artículo 2 de la Ley 2/2023, que regula su ámbito de aplicación.

5. Canales de gestión de las informaciones

5.1. Información Interna

5.1.1. CANAL Y MODALIDAD

Un informante, cuando sospeche de forma razonable que se ha producido o se pueda producir una de las infracciones que se han indicado en el párrafo 4 anterior, tiene la posibilidad de realizar una información a través de un canal interno de la Sociedad y de un canal externo, tal como se puntualiza en el punto 5.2.

En ambos casos la información, a elección del informante, puede ser anónima.

Dentro del Sistema Interno de Información, sujeto a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, se establece el Canal Interno de Información.

Con sujeción en todo caso a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2/2023, en caso de que el informante recurra a ese canal interno de información, podrá hacerlo de las siguientes formas:

- mediante la plataforma electrónica "Easy 231" en el siguiente link <https://alboconsulenti.com/#/submission?context=c9a3c921-e6a4-49b6-9da5-5f6f06be76cc>

El informante indicará con claridad y exhaustividad los elementos útiles para que el Receptor pueda realizar las comprobaciones y controles necesarios para evaluar la validez de la información. A título de mero ejemplo, tendrá que indicar:

- las referencias acerca del desarrollo de los hechos (por ej. fecha y lugar), cualquier información y/o prueba que pueda aportar una respuesta válida sobre la veracidad de lo que se haya persona afectada;
- posible impacto económico de la infracción;
- los datos personales u otros elementos que permitan identificar a quien ha cometido lo que se declara;
- los datos personales de otras personas que puedan informar sobre los hechos objeto de información;
- posibles intereses particulares relacionados con la información.

5.1.2. EXAMEN Y EVALUACIÓN

Examen y evaluación de las informaciones a través de un canal de información interno

Dentro del Sistema Interno de Información, sujeto a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, se establece el Canal Interno de Información, mencionado en el punto 5.1.1, en el que la persona encargada de recibir y analizar las informaciones es Alessandro Cegalin (Receptor).

El Receptor, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 2/2023, seguirá un procedimiento de gestión de la información recibida, en el que tendrá que:

- expedir al informante un aviso de recepción de la información en un plazo de tiempo de 7 (siete) días a partir de la fecha de recepción;
- mantener contacto con el informante solicitando posibles integraciones;
- tramitar con diligencia las informaciones recibidas;
- responder a la información en un plazo de tiempo de 3 (tres) meses a partir de la fecha del aviso de recepción o, cuando no haya aviso, en un plazo de 3 (tres) meses a partir del vencimiento del plazo de siete días de la presentación de la información;

En caso de que la información interna la presente una persona distinta a la indicada se tendrá que transmitir en un plazo de tiempo de 7 (siete) días a partir de su recepción a la persona competente informando al mismo tiempo de la transmisión al informante sin abrir el contenido de la comunicación.

El Receptor llevará a cabo las evaluaciones oportunas cumpliendo los principios de imparcialidad y confidencialidad y realizando cualquier actividad que considere oportuna.

También puede recurrir al apoyo y colaboración de estructuras y cargos en la empresa cuando, por el tipo y complejidad de las verificaciones, sea necesaria su implicación, así como de asesores externos.

Puede escuchar directamente al autor de la información – cuando se conozca – o a las personas mencionadas en ella; tras el resultado de la actividad de investigación adoptará motivándolas las decisiones correspondientes archivando, cuando sea el caso, la información o pidiéndole a la Sociedad que evalúe a efectos disciplinarios y sancionadores de lo que se haya constatado.

5.1.3. DOCUMENTOS Y CONSERVACIÓN

Para garantizar la reconstrucción de las distintas fases del proceso, el Receptor tiene la obligación de documentar mediante la conservación de documentos informáticos, las informaciones recibidas, para garantizar el seguimiento completo de las intervenciones realizadas para el desempeño de las funciones institucionales.

5.2 Informaciones a través de un canal de información externo en la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno, en los términos previstos en los artículos 16 y siguientes de la Ley 2/2023.

5.3 REVELACIÓN PÚBLICA

Al informante que haga una revelación pública poniendo a disposición del público de información sobre acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 le será de aplicación el régimen de protección previsto en la misma cuando se cumpla alguna de las condiciones previstas en su artículo 28, que son:

- a) Que haya realizado la comunicación primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos, de conformidad con los títulos II y III, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido.
- b) Que tenga motivos razonables para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular cuando se da una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona; o bien, en caso de comunicación a través de canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las circunstancias particulares del caso, tales como la ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, o que esta esté implicada en la infracción.

No obstante, no será necesaria ninguna de estas condiciones cuando la persona haya revelado información directamente a la prensa con arreglo al ejercicio de la libertad de expresión y de información veraz previstas constitucionalmente y en su legislación de desarrollo; de forma que a esa persona le será el régimen de protección si se cumplen las condiciones de protección generales reguladas en el Título VII de la Ley 2/2023.

6. Protección del informante y de la persona afectada

6.1. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.

6.1.1. Confidencialidad

Conforme al artículo 33 de la Ley 2/2023, quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Tales revelaciones estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

En particular Fitt, de conformidad con la legislación aplicable y para favorecer la difusión de una cultura de la legalidad y animar a que se denuncien las infracciones, garantiza la confidencialidad de los datos personales del informante, de la persona afectada (a menos que sea necesario para tramitar la información) y la confidencialidad del contenido de la información.

El Receptor es el encargado de garantizar la confidencialidad del informante a partir del momento en que se hace cargo de la información, incluso en los casos en los que ésta resulte posteriormente errónea o infundada.

El incumplimiento de esa obligación constituye una infracción del presente procedimiento y expone al Receptor a responsabilidades.

6.1.2. EXCLUSIONES DE LA CONFIDENCIALIDAD

Sin embargo la confidencialidad podrá estar limitada en caso de que:

- la información sea infundada ya que se ha hecho sólo para dañar o perjudicar al persona afectada (la llamada información de “mala fe”) y se considere una responsabilidad a título de calumnia o difamación con arreglo a la ley;
- la confidencialidad sea inaplicable por ley (por ej. investigaciones penales, etc.).

En particular, por lo que respecta al ámbito del **procedimiento disciplinar**, la identidad del informante no se puede revelar cuando no sea necesaria para la verificación disciplinaria, cuando la refutación de la acusación disciplinaria se base en comprobaciones distintas y posteriores a la información, aunque sean una consecuencia de ella.

En caso de que la refutación se base, total o parcialmente, en la información y el conocimiento de la identidad del informante sea indispensable para defender al acusado, la información podrá utilizarse a efectos del procedimiento disciplinario sólo con el consentimiento del informante a revelar su identidad. En este caso y cuando revelar la identidad del informante y la información es indispensable también para defender a la persona involucrada, mencionada en ella, se avisa al informante, mediante una comunicación escrita, de las razones para revelar los datos confidenciales.

En ambos casos se puede escuchar a la persona involucrada o bien, si lo solicita, se le escucha mediante un procedimiento documental a través de la adquisición de observaciones escritas y documentos.

6.1.3. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

El informante tendrá derecho a protección cuando realice la comunicación o revelación de infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 siempre que la haya realizado conforme a lo previsto en la misma y tenga motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporte pruebas concluyentes y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley.

Tal protección consiste en la prohibición de represalias contra él, entendiéndose por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública; como las que con carácter meramente enunciativo se relacionan en el artículo 36 de la Ley 2/2023, que son:

a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Frente a cualquiera de estas represalias el informante gozará de las medidas de apoyo previstas en el artículo 37 de la Ley 2/2023 y de las medidas de protección previstas en el artículo 38 de la misma.

6.2. Protección de la persona afectada

Tanto la Sociedad, en caso de información interna, como la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., en caso de información externa, deben proteger a las personas afectadas; en tal sentido, durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

7 Responsabilidad del informante

El presente procedimiento no afectará a la responsabilidad penal y disciplinaria del informante - *whistleblower* - en caso de información maliciosa o difamatoria con arreglo al Código Penal y al art. 1.902 del Código Civil español.

El informante no debe utilizar la institución para fines puramente personales, reivindicaciones o represalias que, en todo caso, forman parte de la disciplina más general de la relación laboral/colaboración o las relaciones con el superior jerárquico o los compañeros, para las que hay que remitirse a los distintos procedimientos adoptados por la Sociedad.

En caso de informaciones presentadas claramente de mala fe, la Sociedad se reserva la facultad de archivarlas borrando los nombres y los elementos que puedan permitir identificar a las personas afectadas.

Las informaciones enviadas para dañar o perjudicar a la persona afectada además de cualquier otra forma de abuso/uso indebido/instrumentalización deliberada del presente documento, son fuente de responsabilidad del informante ante los tribunales y en los otros foros competentes, en especial si se constata que lo que se ha informado a la persona afectada es infundado y la falsedad instrumental y voluntaria de acusaciones, observaciones, imputaciones, etc.

8. Tratamiento de datos personales

Con referencia al tratamiento de los datos personales que la Sociedad, en calidad de responsable del tratamiento, tenga que realizar como consecuencia de una información, se ajustará a lo previsto en el Título VI de la Ley 2/2023; por lo demás se hace remisión al “aviso legal whistleblowing” correspondiente, que se adjunta con el presente procedimiento y está publicado en la página web.

Se puntualiza que los datos personales que no sean útiles para el tratamiento de una información concreta no se recopilan o, en caso de que se recopilen, se borrarán de inmediato.

Las informaciones se conservarán el tiempo necesario para tramitar el procedimiento y en cualquier caso no más de 5 (cinco) años a partir de la fecha de comunicación del resultado final del procedimiento de la información.

La Sociedad se ha encargado de realizar una evaluación de impacto con arreglo a la legislación en materia de protección de datos personales respecto a las actividades de tratamiento de los datos que puedan producirse ante una posible información.